

de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968 ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto, concediéndose un plazo de tres meses para su puesta en servicio.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 21 de abril de 1978.—El Delegado provincial.—1.459-D.

13609 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita. L-2.629.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1966.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica, aérea, a 13,2 KV., en el término municipal de Lejona, que tiene su origen en la línea eléctrica E. T. D. Lamiaco-Erandio Cto. XIV, finalizando en el C. T. 964, «Chopera II», con una longitud de 86 metros, empleándose como conductor cable D-50 sustentado sobre apoyos metálicos y de hormigón. La finalidad de la línea es mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 14 de abril de 1978.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—1.939-15.

13610 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita. L-2.609.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1966.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica aérea, trifásica, a 13,2 KV., en los municipios de Zamudio (Bilbao) y Santa María de Lezama, que tiene su origen en el apoyo 5 del centro 7 de la E. T. D. de Zubia, finalizando en la línea Asca-Lezama-C. T. «Industrias Ferlom», con enlaces con las líneas de alimentación a los C. T. «Zollone», «Sacep», «Ferlom» y derivaciones a los C. T. «Pino» y «Ojinaga», con una longitud total de 5.092 metros, empleándose como conductores cable «Aldrey» de 74,9 milímetros cuadrados de sección, sustentadas sobre apoyos de hormigón y metálicos. Su finalidad es obtener una mejor seguridad de servicio y ampliar el servicio de la zona.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 19 de abril de 1978.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—1.940-15.

13611 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita. L-2.166.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1966.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica, aérea, doble circuito, a 30 KV., en el término municipal de Munguía, que tiene su origen en el apoyo número 61 de la línea Asua-Munguía, finalizando en la S. T. D. «Munguía», con una longitud de 3.626 metros, empleándose como conductores, cable aluminio-acero de 181,7 milímetros cuadrados de sección, sustentado sobre apoyos metálicos. La finalidad es ampliar y mejorar el servicio en la zona.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 19 de abril de 1978.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—1.943-15.

13612 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita (L-2648).*

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1966.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Línea eléctrica aérea, a 30 KV., doble circuito, que tiene su origen en el apoyo número 8 de la actual línea aérea Larrasquitu-Galdacano-C. T. «Fundiciones Palacio», y finaliza en la subestación de Basauri, con una longitud de 499 metros, empleándose como conductor cable LA de 180 milímetros cuadrados de sección, sustentada sobre apoyos metálicos. La finalidad de la línea es ampliar y mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 28 de abril de 1978.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—2.143-15.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

13613 *ORDEN de 20 de abril de 1978 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (APA), a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «Frutos secos», al Grupo Sindical de Colonización número 17.281, «Bajo Aragón Turolense», de Alcañiz (Teruel).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por el Grupo Sindical de Colonización número 17.281, «Bajo Aragón Turolense», de Alcañiz (Teruel).

niz (Teruel), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio, en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, al Grupo Sindical de Colonización número 17 281, «Bajo Aragón Turolense».

Segundo.—La calificación se otorga para el grupo de productos «frutos secos» (almendra).

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios corresponde a los términos municipales siguientes: Alcañiz, Valdealgorta, Valjunquera, Valdeltormo, Mazaleón, Fórnoles, Belmonte, Torrevellilla, La Codoñera, Torrecilla, Castelserás, Calanda, Foz-Calanda, Mas de las Matas, Aguaviva, La Ginebrosa, Cañada de Verioh, Alcorisa, Castellote, Las Parras de Castellote, Seno, Berge, Molinos, Híjar, Urrea de Gaén, Albalate del Arzobispo, Andorra, Jatiel, Samper de Calanda, La Puebla de Híjar, Castelnou, Muniesa, Alloza, Oliete, Ariño, Alacón, Valderrobres, Fuente-palda, Peñarroya de Tastavins, Monroyo, Beceite, Ráfales, Torre de Arcas, La Cerollera, La Portellada, Cretas, Torre del Compte, La Fresneda, Calaceite, Lledó y Aréns de Lledó, todos ellos en la provincia de Teruel.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será la de 1 de septiembre de 1978.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento como Agrupación de Productores Agrarios.

El límite máximo que podrán alcanzar las subvenciones correspondientes ascenderá a tres millones, dos millones y un millón de pesetas, respectivamente.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será el 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de abril de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

13614 *RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se hace pública la ocupación de tierras objeto de expropiación sitas en la zona regable por los canales del Guadalquivir (Cádiz).*

Por este Organismo se va a proceder a la ocupación de tierras enclavadas en la zona regable por los canales del Guadalquivir (Cádiz), objeto de expropiación por no alcanzar los índices de intensidad en los cultivos previstos en el Plan General de Colonización de esta zona, ocupación que se llevará a cabo con arreglo a las normas señaladas en el apartado 3 del artículo 113 del texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la consecuencia segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace público que, en los terrenos afectados que se describen a continuación, sitos en el término municipal de Jerez de la Frontera, el día 6 de junio de 1978, a las horas que se indican, se procederá al levantamiento del acta previa a su ocupación:

TERRENOS A OCUPAR

Finca: La Catalana Mayor. Propietarios: Don José Antonio y doña María Susana Pérez de Azpillaga y Romero. Superficie en hectáreas: 40,6050. Acta previa: Diez horas.

Finca: La Catalana Mayor. Propietaria: Doña María Susana Pérez de Azpillaga y Romero. Superficie en hectáreas: 31,0450. Acta previa: Once horas.

Finca: La Catalana Mayor. Propietario: Don José Antonio Pérez de Azpillaga y Romero. Superficie en hectáreas: 24,7575. Acta previa: Doce horas.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa últimamente citado.

Madrid, 18 de mayo de 1978.—El Presidente, P. D., Simón González Ferrando.—8.777-E.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

13615 *ORDEN de 2 de mayo de 1978 sobre concesión título-licencia agenci: de viajes del grupo «A» a «Viajes Catalunya Express, S. L.», con el número 478 de orden.*

Excmo. e Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 17 de octubre de 1977, a instancia de don Carlos González Roca, en nombre y representación de «Viajes Catalunya Express, Sociedad Limitada», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de agencia de viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia.

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de agencia de viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo «A» a «Viajes Catalunya Express, S. L.», con el número 478 de orden, y casa central en Viladecans (Barcelona), rambla de Modellell, 49, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I.
Madrid, 2 de mayo de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

13616 *ORDEN de 2 de mayo de 1978 sobre concesión título-licencia agencia de viajes grupo «A» a «Viajes Ebusus, S. A.», número 477 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 19 de enero de 1978, a instancia de don Alonso Mari Calbet, en nombre y representación de «Viajes Ebusus, S. A.», en solicitud de la concesión de oportuno título-licencia de agencia de viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia.

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del título-licencia de agencia de viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo «A» a «Viajes Ebusus, S. A.», con el número 477 de orden, y casa central en Ibiza, Conde Rosellón, 10, bajos, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial